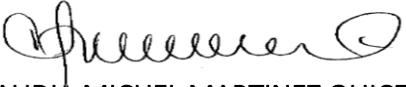


Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, cuatro (4) de marzo de 2021, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **CAROL VIVIANA GONZALEZ VILLAMIL** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor del menor **BRAYAN DAVID DURAN GONZALEZ**, en contra del señor **DAVID GUILLERMO DURAN GIRALDO** . A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, marzo cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 127

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **CAROL VIVIANA GONZALEZ VILLAMIL**, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor del menor **BRAYAN DAVID DURAN GONZALEZ**, en contra del señor **DAVID GUILLERMO DURAN GIRALDO** ..A despacho para proveer.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **CAROL VIVIANA GONZALEZ VILLAMIL**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ORLANDO HOYOS VELASQUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No.

52.674; quien puede ser ubicado en la calle 16 No. 1-35 oficina 506, Edificio Comité de Ganaderos, o en el Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, o el teléfono No. 8572178, por cuanto es abogado de la Defensoría del Pueblo y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **CAROL VIVIANA GONZALEZ VILLAMIL**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor del menor **BRAYAN DAVID DURAN GONZALEZ**, en contra del señor **DAVID GUILLERMO DURAN GIRALDO** .. A despacho para proveer.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse en el Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, y en el número telefónico No. 8572178 en esta localidad.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZALEZ
JUEZ

Radicado No 2021 – 00066- 00.

Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza

Solicitante: CAROL VIVIANA GONZALEZ VILLAMIL



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria